



Organización  
Internacional  
del Trabajo



Protección jurídica  
de la Organización Internacional del Trabajo  
en sus Estados Miembros

*Guía introductoria*

Segunda edición

---

Protección jurídica  
de la Organización Internacional  
del Trabajo en sus Estados Miembros

Guía introductoria

Segunda edición

Bureau international du Travail  
Ginebra, 2014

---

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a [pubdroit@ilo.org](mailto:pubdroit@ilo.org), solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En [www.ifrro.org](http://www.ifrro.org) puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

---

ISBN 978-92-2-328451-0 (impreso)

ISBN 978-92-2-328452-7 (web pdf)

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones y los productos electrónicos de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: [pubvente@ilo.org](mailto:pubvente@ilo.org).

Vea nuestro sitio en la red: [www.ilo.org/publns](http://www.ilo.org/publns).

## Índice

	<i>Página</i>
<b>Guía introductoria</b> .....	<b>1</b>
Introducción .....	1
La Constitución de la OIT: el fundamento de la protección jurídica de la OIT .....	1
Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados de 1947 .....	2
Adhesión de los Estados Miembros a la Convención de 1947 y a su Anexo I .....	3
Acuerdos adicionales para asegurar la protección jurídica de la Organización en el ámbito de las actividades que desarrolla en el interior de los países .....	3
<b>Preguntas y respuestas</b> .....	<b>5</b>
1. ¿En qué consisten los privilegios e inmunidades? .....	5
2. ¿Qué clases de privilegios e inmunidades hay? .....	5
3. ¿Qué ventajas tiene para los Estados Miembros asegurar a la OIT el goce de prerrogativas e inmunidades adecuadas? .....	6
4. ¿Por qué es importante para la OIT disponer de un marco jurídico general y permanente para trabajar en sus Estados Miembros? .....	6
5. ¿Se puede asegurar un marco jurídico sin la adhesión al Convenio de 1947 y a su Anexo I? .....	7
6. ¿Por qué un Estado que se haya adherido a la Convención de 1947 y a su Anexo I habría de suscribir también un Acuerdo Marco de Cooperación con la OIT? .....	7
7. ¿Es verdad que la inmunidad de que goza la OIT le permite eludir sus responsabilidades? .....	7
8. ¿Por qué la OIT está exenta del pago de determinados impuestos? .....	8
9. ¿Garantizan los privilegios e inmunidades que las actividades de la OIT sean más seguras? .....	9
10. ¿Por qué los representantes gozan de privilegios e inmunidades en las reuniones de la OIT? .....	9
11. Nuestro país ya se ha adherido a la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas (Convención de 1946) ¿Por qué la OIT tiene que estar cubierta por la Convención de 1947, que constituye un acuerdo distinto? .....	9
12. Nuestro país se ha adherido ya a la Convención de 1947 y también a algunos de sus Anexos ¿Por qué tendríamos que aplicar un Anexo separado además de dicha Convención? .....	10

*Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros*

13. ¿Qué protección otorga la Convención de 1947 a los funcionarios nacionales? . . . . .	10
14. ¿Qué sucede en caso de que los funcionarios abusen de sus prerrogativas e inmunidades? . . . . .	11
15. ¿Hay otras opciones para conceder privilegios e inmunidades a la OIT aparte de las disposiciones de la Convención de 1947 y de su Anexo I o del Acuerdo Marco de Cooperación? . . . . .	11
16. ¿Hace la OIT un seguimiento de si sus Estados Miembros han otorgado o no prerrogativas e inmunidades u otras protecciones jurídicas a la Organización? . . . . .	11
<b>Documentos anexos . . . . .</b>	<b>13</b>
<b>Artículos 39 y 40 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo . . . . .</b>	<b>13</b>
<b>Resolución sobre las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo . . . . .</b>	<b>14</b>
<b>Texto de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, 1947 adoptado el 10 de julio de 1948 por la conferencia Internacional del Trabajo . . . . .</b>	<b>16</b>
Cláusulas tipo de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados . . . . .	16
Anexo a la Convención, relativo a la Organización Internacional del Trabajo. . . . .	29
<b>Resolución sobre los acuerdos transitorios relativos a las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo . . . . .</b>	<b>30</b>
<b>Anexo: Modelos anexos . . . . .</b>	<b>31</b>
<b>Modelo de instrumento de adhesión a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados y a sus Anexos . . . . .</b>	<b>31</b>
<b>Modelo de instrumento de notificación ulterior relativa a la aplicación de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados y de sus Anexos a otros organismos especializados. . . . .</b>	<b>33</b>

# Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros

## Guía introductoria

### *Introducción*

La Organización Internacional del Trabajo, al igual que otras organizaciones internacionales, precisa un marco de protección jurídica para el cumplimiento de su mandato dondequiera que desarrolle sus actividades. Este marco reconoce a la OIT como persona jurídica con capacidad para *realizar actos jurídicos* en el territorio de sus Estados Miembros, tales como contratar, adquirir bienes y hacer valer sus derechos. Además, la Organización precisa una serie de *privilegios (o prerrogativas) e inmunidades*, que funcionan como un conjunto de derechos, beneficios y exenciones dentro del ordenamiento jurídico de cada país. El fin de estos privilegios e inmunidades es funcional: garantizar la independencia y la capacidad de actuación de la Organización, y alentarla a ejercer sus actividades con eficiencia y a entablar relaciones estables con sus Estados Miembros.

Esta Guía pretende facilitar a los Estados Miembros una mejor comprensión del marco de protección jurídica aplicable a la OIT y de los mecanismos para dar cumplimiento a las prerrogativas e inmunidades de la OIT en los territorios de dichos Estados. Al promover una mejor comprensión de este marco jurídico y alentar a los Estados Miembros a cumplir los compromisos que han contraído en este sentido, la presente Guía se propone contribuir a que la OIT pueda beneficiarse de un grado de protección jurídica suficiente para desempeñar eficazmente su mandato y actividades y recibir un trato adecuado al respecto en todos los Estados Miembros sin ninguna distinción.

### *La Constitución de la OIT: el fundamento de la protección jurídica de la OIT*

Los Estados Miembros de la Organización acuerdan reconocer a la OIT la condición de persona jurídica, así como privilegios e inmunidades, al aceptar los compromisos inherentes a su condición de Miembros en virtud de la *Constitución de la Organización Internacional del Trabajo*. La Constitución de la OIT reconoce que ésta

goza de «completa personalidad jurídica» y, especialmente, de capacidad para contratar, adquirir bienes y disponer de ellos y comparecer en juicio (*artículo 39*). Además, establece que la OIT «... gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para la consecución de sus fines» y que «estos privilegios e inmunidades serán determinados en un acuerdo separado que preparará la Organización para su aceptación por los Estados Miembros» (*artículo 40*). Estos textos figuran en los Documentos anexos de la presente Guía. En virtud del derecho internacional, todos los Estados Miembros de la OIT están obligados a otorgar a la Organización las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias pero la OIT sólo puede gozar plenamente de ellas cuando se les da efecto en los sistemas jurídicos nacionales de sus Estados Miembros.

### *Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados de 1947*

Como organismo especializado de las Naciones Unidas, la OIT puede beneficiarse de la aplicación de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados adoptada en 1947 (en adelante, Convención de 1947). Dicha Convención, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, consta de un conjunto integrado de cláusulas tipo aplicables a los organismos especializados, y de 18 anexos, cada uno de los cuales se refiere a un organismo especializado en particular. El Anexo I se refiere a la OIT. Como consecuencia de ello, para un Estado Miembro no sólo es esencial adherirse a la Convención de 1947, sino también aceptar explícitamente la aplicación del Anexo I relativo a la OIT. Cuando un Estado Miembro que se haya adherido a la Convención de 1947 decide aceptar su anexo I, puede hacerlo mediante una notificación ulterior a las Naciones Unidas en la que se compromete a aplicar las disposiciones de la Convención de 1947 a la OIT (secciones 41 y 43 de la Convención de 1947). Véanse, a título de ejemplo, los modelos de instrumento de adhesión o de instrumento de notificación ulterior respecto a la Convención de 1947 y sus Anexos, que figuran en los Documentos anexos de la presente Guía.

La Conferencia Internacional del Trabajo ha exhortado a los Estados Miembros a cumplir con los compromisos derivados de su condición de Miembros mediante la adhesión a la Convención de 1947 y la aceptación del Anexo I relativo a la OIT (véase el apartado *La Constitución de la OIT: el fundamento de la protección jurídica de la OIT*). Mediante una resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 31.<sup>a</sup> reunión, en julio de 1948, la Conferencia aprobó las cláusulas tipo y el Anexo I de la Convención de 1947 e invitó a los Estados Miembros a adherirse a la Convención de 1947 y a aplicar sus disposiciones a la OIT. En otra resolución de 1948, la Conferencia solicitó a los Estados Miembros que, en espera de su adhesión

formal a la Convención de 1947, acordaran inmediatamente a la OIT, en todo lo posible, el goce de las prerrogativas e inmunidades previstas en dicha Convención general, tal como está modificada por el anexo I. Ambas resoluciones pueden consultarse en los Documentos anexos de esta Guía.

El Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo ha reafirmado periódicamente la importancia que reviste la protección jurídica de la OIT en las relaciones que mantiene con sus Estados Miembros. En una decisión adoptada en marzo de 2013, el Consejo de Administración instó de nuevo a los Miembros de la OIT que aún no lo hubieran hecho, y en particular a aquellos que estaban representados en el Consejo de Administración, a adherirse a la Convención de 1947 y a aplicar su anexo I, relativo a la OIT. Asimismo, instó a todos los Miembros a dar cumplimiento cabal y efectivo a todas las prerrogativas e inmunidades de la OIT y afirmó por primera vez la necesidad de asegurar que la OIT dispusiera de la protección jurídica básica que fuese necesaria para la consecución de sus fines en el ámbito de las actividades desarrolladas en los Estados Miembros de que se tratara. En los Documentos anexos de la presente Guía figura una copia de la decisión.

### *Adhesión de los Estados Miembros a la Convención de 1947 y a su Anexo I*

En el momento de la publicación de esta Guía, unos 120 Estados Miembros de la OIT se han adherido a la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados de 1947, y han aceptado su Anexo I relativo a la OIT, mientras todavía quedan invitadas a hacerlo otros 65 Estados Miembros. Al mismo tiempo, cabe señalar que muchos de estos Estados Miembros se han adherido a una convención similar que se refiere exclusivamente a las Naciones Unidas, a saber, la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

### *Acuerdos adicionales para asegurar la protección jurídica de la Organización en el ámbito de las actividades que desarrolla en los países*

En reconocimiento de las dificultades específicas que afronta la OIT para prestar servicios de cooperación técnica y de otra índole en los Estados Miembros, se ha elaborado un modelo de acuerdo bilateral de la OIT denominado Acuerdo Marco de Cooperación que contiene disposiciones destinadas a facilitar la organización de seminarios y la ejecución de proyectos y de otras actividades en los países, y al mismo tiempo proporcionar la protección jurídica que necesita la OIT. Los tipos de cláusulas que contiene son similares a las de los acuerdos ad hoc que se negocian normalmente con los Estados Miembros antes del inicio de las actividades. La OIT



podría organizar proyectos y otras actividades con mayor eficiencia y rapidez si no tuviera que negociar un acuerdo específico para cada proyecto. Por consiguiente, un Acuerdo Marco de Cooperación reviste interés para todos los Estados que se benefician de las actividades que se llevan a cabo en su territorio en cooperación con la OIT, se hayan adherido o no a la Convención de 1947 y a su Anexo I. Ello se debe a que la Convención de 1947 y su Anexo I contienen disposiciones aplicables a *todas* las relaciones que la OIT mantiene con el Estado Miembro, ya sea en el país o en el exterior (por ejemplo, donaciones, trato otorgado a los miembros del Consejo de Administración, etc.). En el caso de los Estados que todavía no se han adherido a la Convención de 1947 pero que desean beneficiarse de la cooperación de la OIT en sus países, el Acuerdo Marco de Cooperación resulta particularmente útil ya que sus disposiciones se refieren específicamente a la protección jurídica de la OIT en el ámbito de las actividades que desarrolla en los países.

## Preguntas y respuestas

### 1. ¿En qué consisten los privilegios e inmunidades?

Los privilegios e inmunidades son un conjunto de derechos, beneficios y exenciones especiales que emanan de los tratados internacionales y de otras fuentes de derecho internacional. Se aplican en diversas formas a las organizaciones internacionales, así como a diplomáticos, cónsules y embajadas de Estados extranjeros, y a otras entidades. Las organizaciones internacionales han sido dotadas de personalidad jurídica, lo que les permite realizar actos jurídicos en sus Estados Miembros tales como contratar, adquirir bienes y hacer valer sus derechos. Para garantizar la independencia de las actividades de la Organización, *los privilegios e inmunidades* se aplican directamente a ésta en cuanto persona jurídica y a sus funcionarios, así como, en cierta medida, a los representantes de los Estados Miembros en las reuniones convocadas por la Organización. El goce de algunos privilegios e inmunidades se extiende también a determinados individuos: en el caso de la OIT, a miembros titulares y adjuntos del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo que representan a los empleadores y a los trabajadores y a expertos que ejerzan sus funciones en las comisiones de la OIT o que realizan misiones por cuenta de ésta (*véase el Anexo I de la Convención de 1947 en los documentos anexos de esta Guía*). Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios y a otras personas que trabajen para la OIT a fin de que sirvan a los intereses de la Organización y no en su beneficio personal.

### 2. ¿Cuáles son los distintos tipos de privilegios e inmunidades?

La Convención de 1947 sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados y su Anexo I establecen un conjunto mínimo de privilegios e inmunidades que deberán aplicarse a la OIT en el ordenamiento jurídico del país. A continuación se enumeran las principales categorías de privilegios e inmunidades aplicables, que se abordarán más detalladamente en las siguientes preguntas y respuestas:

- Inmunidad de jurisdicción de la Organización e inmunidad de sus funcionarios respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, y la concesión de una inmunidad especial a sus funcionarios principales (secciones 4, 19, 21 y Anexo I, párrafo 2, de la Convención de 1947).

- Inviolabilidad de todos los locales de la OIT, así como de sus bienes, haberes y archivos (secciones 5 y 6 de la Convención de 1947) y de sus comunicaciones, que serán objeto de un trato especial (secciones 11 y 12 de la Convención de 1947).
- Exención de fiscalización y de la aplicación de reglamentos o moratorias en el ejercicio de su libertad de tener o transferir fondos (secciones 7 y 8 de la Convención de 1947).
- Exención a la Organización de impuestos directos y, en ciertos casos, otros impuestos, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y la exportación de artículos; y exención a los miembros del personal de impuestos sobre los sueldos que perciben, así como el derecho de los miembros del personal a importar artículos libres de impuestos al instalarse en su lugar de destino (secciones 9, 10 y 19 de la Convención de 1947).
- Acuerdos especiales de entrada y salida, sin imposición de medidas restrictivas en materia de inmigración (artículo 19 c) y e) de la convención), y reconocimiento de la validez del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, así como de los certificados de la OIT expedidos a los expertos y demás personas que actúan por cuenta de la Organización (secciones 26 a 30 de la Convención de 1947).
- Concesión a los representantes de los Estados Miembros que asistan a las reuniones convocadas por la OIT de privilegios e inmunidades similares a los otorgados a diplomáticos (secciones 13 a 17 de la Convención de 1947) y su extensión a los miembros titulares y adjuntos del Consejo de Administración que representan a los empleadores y a los trabajadores así como a sus suplentes (Anexo I, párrafo 1 de la Convención de 1947).

### 3. ¿Qué ventajas tiene para los Estados Miembros asegurar a la OIT el goce de prerrogativas e inmunidades adecuadas?

Las prerrogativas e inmunidades garantizan la independencia de la OIT en el ejercicio de sus funciones y facilitan el cumplimiento de su mandato de forma eficaz y adecuada en de sus Estados Miembros. En general, la falta de reconocimiento de prerrogativas e inmunidades puede crear demoras y otros obstáculos para la prestación de servicios oportuna y eficiente, y puede impedir la libertad de movimiento y comprometer la seguridad necesaria para el desempeño eficaz de su mandato. Pueden presentarse también dificultades a causa de las disparidades en el nivel de de prerrogativas e inmunidades concedidas a la OIT por los distintos Estados Miembros, o cuando la OIT trabaje en un Estado Miembro en colaboración con otros organismos especializados de las Naciones Unidas cuyos funcionarios reciban distinto trato en el mismo lugar de destino.

#### 4. ¿Por qué es importante para la OIT disponer de un marco jurídico general y permanente para trabajar en sus Estados Miembros?

Cuando un Estado Miembro de la OIT no es parte de la Convención de 1947 y no aplica el Anexo I a la OIT, las protecciones jurídicas previstas en ese tratado deberán examinarse en el curso de las negociaciones previas al inicio de las actividades de la OIT en el país. Esto puede dar lugar a demoras en el inicio o ejecución de los proyectos o actividades, ya que la aplicación de las protecciones previstas en la Convención de 1947 y en su Anexo I deberán negociarse por separado para cada nuevo proyecto o transacción. Por el contrario, cuando se cuenta con un marco general y permanente, no habrá que tratar en cada ocasión estas cuestiones, lo que facilitará la ejecución eficaz de los proyectos.

#### 5. ¿Se puede asegurar una protección jurídica sin la adhesión al Convenio de 1947 y a su Anexo I?

Todos los Estados Miembros de la OIT deberían adherirse a la Convención de 1947 y a su anexo I. La ausencia de un marco jurídico general y permanente en los Estados que no se han adherido a la Convención puede crear obstáculos y retrasar la colaboración práctica con la OIT. Se puede concertar un Acuerdo Marco de Cooperación bilateral con la OIT para ayudar a superar las dificultades en el contexto específico de la cooperación en los países y facilitar la cooperación en general, tanto en los Estados que se han adherido a las disposiciones generales de la Convención de 1947 como, en particular, en los que todavía no lo han hecho. El Acuerdo Marco de Cooperación es una buena alternativa a los muchos acuerdos *ad hoc* que de otro modo se tendrían que concertar. Proporciona a la OIT y a los Estados Miembros un marco ya listo que prevé un grado suficiente de protección jurídica que permite proceder a una ejecución eficaz de los proyectos y de otras actividades en el país.

#### 6. ¿Por qué un Estado que se haya adherido a la Convención de 1947 y a su Anexo I habría de suscribir también un Acuerdo Marco de Cooperación con la OIT?

El Acuerdo Marco de Cooperación contiene disposiciones especialmente concebidas para facilitar la organización de seminarios y la ejecución de proyectos y otras actividades en el país, y al mismo tiempo proporciona a la OIT la protección jurídica que necesita. Aborda todos los aspectos de las actividades de cooperación y, por consiguiente, se centra más en la dimensión operativa que la Convención de 1947. Los Estados que suscriben un Acuerdo Marco de Cooperación con la OIT

observarán que resulta más fácil adoptar disposiciones prácticas para la ejecución de proyectos y de otras actividades, aun cuando ya se hayan adherido a la Convención de 1947 y a su Anexo I.

## 7. ¿Es verdad que la inmunidad de que goza la OIT le permite eludir sus responsabilidades?

No, esto no es cierto. La inmunidad de jurisdicción de la que gozan la Organización y sus funcionarios respecto de los actos ejecutados por ellos en su capacidad oficial no les exime de la obligación de responder de dichos actos. Por el contrario, la OIT ha de velar por que se disponga de otros medios de solución de controversias. Por consiguiente, la inmunidad de jurisdicción evita a la OIT desviar sus recursos para hacer frente a procedimientos judiciales en las jurisdicciones de sus Estados Miembros (secciones 4 y 19 de la Convención de 1947). Sin embargo, la OIT tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario, en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia, y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la Organización (sección 22 de la Convención de 1947). Además, la Convención de 1947 estipula específicamente que cada organismo especializado deberá prever procedimientos apropiados para la solución de las controversias a que den lugar los contratos u otras cuestiones de carácter similar, o aquellas en las que esté implicado un funcionario de la Organización (sección 31 de la Convención de 1947). A tales efectos la OIT suscribe seguros de protección contra la responsabilidad derivada de actos ilícitos o de otra índole y prevé mecanismos de arbitraje y otros medios de solución de controversias. Estos mecanismos alternativos adoptados por la Organización sirven para compensar la inmunidad de jurisdicción de la que goza. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Convención de 1947, la Organización tiene la obligación general de cooperar con las autoridades competentes para facilitar la adecuada administración de la justicia y evitar todo abuso en relación con los privilegios e inmunidades concedidos a sus funcionarios (sección 23 de la Convención de 1947).

## 8. ¿Por qué la OIT está exenta del pago de determinados impuestos?

La Organización está exenta de todo impuesto directo y, en ciertos casos, otros impuestos, de los derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación y a la exportación de artículos para uso oficial, y sus funcionarios gozan de exenciones en el pago de impuestos sobre sus sueldos y en el pago de los derechos de importación cuando se trasladen a un nuevo lugar de destino (secciones 9, 10,

19 de la Convención de 1947). Si este no fuera el caso, los impuestos y aranceles tributados por la Organización y pagados con las contribuciones aportadas por los Estados Miembros a su presupuesto entrañarían en la práctica pagos indirectos por parte de algunos Estados Miembros a otros; por consiguiente, esto requeriría un nuevo prorrateo de las contribuciones que tendrían que aportar determinados Estados Miembros. Así pues, las exenciones fiscales reconocidas en la Convención de 1947 garantizan que las contribuciones de todos los Estados Miembros redunden en el interés de todos ellos, dondequiera que la OIT desarrolle sus actividades. Además, las exenciones fiscales garantizadas por la Convención de 1947 permiten a la OIT destinar sus recursos presupuestarios a actividades de cooperación en vez de consumirlos en el pago de impuestos y gravámenes.

## 9. ¿Garantizan los privilegios e inmunidades que las actividades de la OIT sean más seguras?

En virtud de la Convención de 1947, los locales, bienes, haberes y archivos de la Organización son inviolables, esto es, están exentos de registro o de cualquier otra forma de injerencia por parte de las autoridades (secciones 5 y 6 de la Convención de 1947). De igual forma, las comunicaciones oficiales de la Organización están sujetas al principio de confidencialidad y su correspondencia goza de los mismos privilegios que se conceden a los correos diplomáticos (secciones 11 y 12 de la Convención de 1947).

El reconocimiento de los privilegios y las inmunidades de la OIT en el ordenamiento jurídico de cada país es un aspecto importante para garantizar la seguridad física de sus establecimientos, y, en su defecto, aumentan los riesgos para la OIT, así como para sus actividades, funcionarios, delegados y expertos. Esto sucede, en particular, cuando, en virtud de la legislación de un determinado país, no se concede a los funcionarios de la OIT inmunidad de detención o arresto o cuando no se reconoce claramente la inviolabilidad de los locales que pertenecen a la OIT. En estas situaciones en las que la seguridad de la OIT está expuesta a mayores riesgos, la disponibilidad del personal de la OIT para trabajar en el país es menor y el cumplimiento de los objetivos de la Organización por medio de sus actividades se ve entorpecido.

## 10. ¿Por qué los representantes en las reuniones de la OIT gozan de privilegios e inmunidades?

Los privilegios e inmunidades otorgados a los representantes de los Estados Miembros en las reuniones convocadas por la OIT permiten a la Organización congregar a dichos representantes de forma completa y organizada, y a los representantes les permite, a su vez, participar libremente en los trabajos de la Organización en beneficio de todos sus Miembros. La Convención de 1947 establece que los representantes

de los Estados Miembros en las reuniones convocadas por la OIT gozarán de ciertos privilegios e inmunidades, incluida la inmunidad de detención o arresto respecto de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales, así como la inmunidad de jurisdicción, la inviolabilidad de sus papeles y documentos, diversas exenciones relativas a la entrada y a la salida del país y otras franquicias (secciones 13 a 16 de la Convención de 1947). La aplicación de estas disposiciones se extiende asimismo a los miembros titulares y adjuntos del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo que representan a los empleadores y los trabajadores, así como a sus suplentes (Anexo I de la Convención de 1947).

### 11. Nuestro país ya se ha adherido a la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas (Convención de 1946) ¿Por qué la OIT tiene que estar cubierta por la Convención de 1947, que constituye un acuerdo distinto?

La Convención de 1946 contiene disposiciones similares a las de la Convención de 1947 («las cláusulas tipo»), que se aplican a las Naciones Unidas pero no a la OIT ni a otros organismos especializados. Los Estados Miembros que ya hayan aceptado la Convención de 1946 deberían conocer el alcance del marco jurídico que la OIT está tratando que se le aplique en su territorio. Por tanto, la adhesión de un Estado Miembro a la Convención de 1947 debería presentar menos obstáculos legales si éste ya se ha adherido a la Convención de 1946, puesto que la Convención de 1947 trata de extender a la OIT una protección equivalente a la que el Estado Miembro ha reconocido a las Naciones Unidas en virtud de la Convención de 1946.

### 12. Nuestro país se ha adherido ya a la Convención de 1947 y también a algunos de sus Anexos ¿Por qué tendríamos que aplicar un Anexo separado además de dicha Convención?

La Convención de 1947 contiene 18 Anexos relativos a distintos organismos especializados. Los Estados Miembros tienen que especificar qué Anexos se proponen aplicar. Para extender a la OIT la protección que ofrece la Convención de 1947, el Estado deberá notificar explícitamente su intención de aplicar el Anexo I. No basta con haberse adherido a los anexos correspondientes a otros organismos: la Convención de 1947 no funciona de esa manera, dado que cada organismo especializado tiene su propio mandato, estructura y forma de funcionamiento que son abordados en anexos separados. Sin embargo, cuando un país ya ha integrado en su ordenamiento jurídico la Convención de 1947 respecto a otros organismos especializados de las Naciones Unidas, la extensión de la cobertura a la OIT no debería presentar ninguna dificultad significativa de orden práctico.

### 13. ¿Qué protección otorga la Convención de 1947 a los funcionarios nacionales?

Salvo disposición en contrario de la Convención de 1947, los funcionarios cuyo lugar de destino sea el país de su nacionalidad gozan de los mismos privilegios e inmunidades que los funcionarios no nacionales de la OIT. Esto garantiza la igualdad de trato para todos los funcionarios independientemente de su lugar de destino. De este modo, no son objeto de trato desfavorable ni de discriminaciones, simplemente porque están ejerciendo sus obligaciones en el Estado Miembro del cual son nacionales. Desde una perspectiva operativa, esta medida confirma la independencia de funcionamiento y la libertad de la OIT para destinar funcionarios a cualquier parte del mundo, incluso a lugares de destino en el país del cual sea nacional el funcionario. En relación con la obligación relativa al servicio nacional, la Convención prevé disposiciones especiales para los funcionarios de organismos especializados respecto de los Estados de los cuales son nacionales (sección 20 de la Convención). En cuanto a los representantes de los Estados Miembros, las disposiciones de la Convención relativas a los privilegios e inmunidades (pregunta 10) no se aplican respecto del Estado del cual la persona sea nacional o haya sido representante (sección 17 de la Convención).

### 14. ¿Qué sucede en caso de que los funcionarios abusen de sus privilegios e inmunidades?

La Convención de 1947 y su Anexo I relativo a la OIT incluyen garantías contra el abuso de privilegios, que aseguran explícitamente que la protección que se concede a los representantes de los Estados Miembros, los funcionarios de la OIT y los expertos de la Organización es en interés de la Organización y no en su beneficio personal. En relación con los funcionarios y los expertos de la OIT, la Convención establece que la Organización tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad otorgada a cualquier funcionario o experto en todos los casos en que la inmunidad impediría el curso de la justicia, y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar los intereses de la Organización. Véase la pregunta 7 en relación a otras garantías.

### 15. ¿Hay otras opciones para conceder privilegios e inmunidades a la OIT aparte de las disposiciones de la Convención de 1947 y de su Anexo I o del Acuerdo Marco de Cooperación?

Sí, es posible conceder también privilegios e inmunidades a la OIT mediante la concertación de acuerdos bilaterales *ad hoc* con los Estados Miembros relativos a proyectos o actividades específicos o acuerdos permanentes relativos a la cooperación técnica o al establecimiento de una oficina de la Organización en el Estado



Miembro. Ahora bien, el período de vigencia de los acuerdos *ad hoc* se limita a la duración del proyecto o de la actividad y su negociación requiere tiempo; además, constituyen una alternativa engorrosa en particular en aquellos Estados Miembros en los que la OIT desarrolla muchas actividades. Los acuerdos permanentes sobre cuestiones específicas, como los relativos a la cooperación técnica o las oficinas de país de la OIT, son útiles pero limitados a una cuestión específica. No obstante, en lo que se refiere a todas las actividades y relaciones entre los Estados Miembros y la OIT, el acto de concesión de privilegios e inmunidades mediante la adhesión a la Convención de 1947 y la aplicación de su Anexo I garantiza el reconocimiento de un mismo marco jurídico mínimo para todas las actividades y relaciones de la OIT con el país cuya validez no estará sujeta a plazos (sección 39 de la Convención de 1947).

## 16. ¿Hace la OIT un seguimiento de si sus Estados Miembros han otorgado o no prerrogativas e inmunidades u otras protecciones jurídicas a la Organización?

La OIT hace un seguimiento periódico de la situación de la protección jurídica en sus Estados Miembros y el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha estudiado recientemente — por ejemplo en 2008, 2009 y 2013 — la cuestión de la concesión de prerrogativas e inmunidades a la OIT. En relación con la cooperación técnica, el Consejo de Administración ha reconocido la necesidad de que la OIT obtenga el reconocimiento independiente de sus prerrogativas e inmunidades, especialmente para las actividades realizadas en el marco del sistema de las Naciones Unidas. A pesar de la estrecha relación de trabajo que mantiene con el PNUD, la OIT no suele beneficiarse automáticamente de las mismas prerrogativas en los países que dicho organismo, aunque suele darse por sentado que así es. Por el contrario, la OIT necesita que los Estados apliquen específicamente la Convención de 1947 y su Anexo I a las actividades de la OIT. El Consejo de Administración ha instado en repetidas ocasiones a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que se adhieran a la Convención de 1947 y apliquen el Anexo I relativo a la OIT (véase las decisiones del Consejo de Administración que figuran como Documentos anexos de esta Guía).

## Documentos anexos

### Artículos 39 y 40 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo

#### *Artículo 39*

La Organización Internacional del Trabajo gozará de completa personalidad jurídica y especialmente de capacidad para:

- a) contratar;
- b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) comparecer en juicio.

#### *Artículo 40*

1. La Organización Internacional del Trabajo gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para la consecución de sus fines.

2. Los delegados a la Conferencia, los miembros del Consejo de Administración, así como el Director General y los funcionarios de la Oficina, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para ejercer con toda independencia las funciones relacionadas con la Organización.

3. Estos privilegios e inmunidades serán determinados en un acuerdo separado que preparará la Organización para su aceptación por los Estados Miembros.

## **Resolución sobre las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo**

adopta el 10 de julio de 1948 por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 31.<sup>a</sup> reunión

Considerando que la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo estipula que la Organización Internacional del Trabajo gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus propósitos, y que los delegados a la Conferencia, los miembros del Consejo de Administración así como el Director General y los funcionarios de la Oficina gozarán igualmente de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en conexión con la Organización;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 13 de febrero de 1946 una resolución que tiende a uniformar en la medida de lo posible las prerrogativas e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas y los diferentes organismos especializados;

Considerando que se han llevado a cabo consultas entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, comprendiéndose entre éstos a la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de dar efecto a dicha resolución;

Considerando que por la resolución anterior adoptada el 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados que se somete para su aceptación a dichos organismos y para su adhesión a todo Miembro de las Naciones Unidas, así como a todo Estado Miembro de uno o más organismos especializados;

Considerando que la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, comprende por una parte cláusulas tipo aplicables a todos los organismos especializados y por otra proyectos de anexos relativos, respectivamente, a cada uno de los organismos especializados;

Considerando que dicha Convención podrá aplicarse a un organismo especializado sólo cuando el texto final del anexo relativo a dicho organismo especializado haya sido adoptado por el mismo y que el anexo citado haya sido transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas;

Considerando que la Convención no entraña ningún menoscabo a las prerrogativas e inmunidades que haya concedido o pudiera otorgar un Estado a un organismo especializado en virtud de haber fijado su sede o una de sus oficinas regionales en el territorio de dicho Estado;

La Conferencia Internacional del Trabajo,

Deseando precisar las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 40 de la Constitución de la Organización,

Acepta, en nombre de la Organización Internacional del Trabajo, las cláusulas tipo de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados en la forma en que han sido modificadas por el anexo relativo a la Organización Internacional del Trabajo, que se adjunta a la presente Resolución;

Autoriza al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo a transmitir al Secretario General de las Naciones Unidas dicho anexo y a notificarle la aceptación, por parte de la Organización Internacional del Trabajo, de las cláusulas tipo en la forma en que han sido modificadas por dicho anexo y el compromiso que contrae la Organización de dar efecto a las disposiciones indicadas en la sección 37 de las cláusulas tipo, de conformidad con los términos de dicha sección;

Invita a los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo a adherirse a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, y a comprometerse a aplicar sus disposiciones a la Organización Internacional del Trabajo;

Autoriza al Director General a comunicar el texto de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, y también el anexo relativo a la Organización Internacional del Trabajo, a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo que no sean Miembros de las Naciones Unidas, invitándolos a adherirse a dicha Convención, de conformidad con los términos de la sección 42 de la misma.

## **Texto de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, 1947, adoptado el 10 de julio de 1948 por la Conferencia Internacional del Trabajo**

### *Cláusulas tipo de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados\**

*Considerando* que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 13 de febrero de 1946 una resolución tendiente a la unificación, en la medida de lo posible, de los privilegios e inmunidades de que disfrutaban las Naciones Unidas y los diversos organismos especializados;

*Considerando* que se han efectuado consultas entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, sobre la aplicación de dicha resolución;

*En consecuencia*, por la resolución 179 (II) de 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General ha aprobado la siguiente Convención, que se somete a la aceptación de los organismos especializados y a la adhesión de cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas, así como de todo otro Estado Miembro de uno o varios de los organismos especializados.

### *Artículo I*

#### DEFINICIONES Y ALCANCE

##### *Sección 1*

En la presente Convención:

- i) Las palabras «cláusulas tipo» se refieren a las disposiciones de los artículos II a IX.
- ii) Las palabras «organismos especializados» se refieren a:
  - a) La Organización Internacional del Trabajo;
  - b) La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - c) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
  - d) La Organización de la Aviación Civil Internacional;
  - e) El Fondo Monetario Internacional;
  - f) El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

---

\* Nota del editor: Las cláusulas tipo originalmente publicadas por la OIT han sido reemplazadas en esta edición por el texto oficial recogido en la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados de 1947 publicada por las Naciones Unidas.

- g) La Organización Mundial de la Salud;
  - b) La Unión Postal Universal;
  - i) La Unión Internacional de Telecomunicaciones; y a
  - j) Cualquier otro organismo vinculado a las Naciones Unidas conforme a los Artículos 57 y 63 de la Carta.
- iii) La palabra «Convención», en relación con determinado organismo especializado, se refiere a las cláusulas tipo, modificadas por el texto definitivo (o revisado) del anexo comunicado por tal organismo, de conformidad con las secciones 36 y 38.
  - iv) A los efectos del artículo III, los términos «bienes y haberes» se aplican igualmente a los bienes y fondos administrados por un organismo especializado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.
  - v) A los efectos de los artículos V y VII, se considerará que la expresión «representantes de los miembros» comprende a todos los representantes, representantes suplentes, consejeros, asesores técnicos y secretarios de las delegaciones.
  - vi) En las secciones 13, 14, 15 y 25, la expresión «reuniones convocadas por un organismo especializado» se refiere a las reuniones: 1) de su asamblea o consejo directivo (sea cual fuere el término empleado para designarlos), 2) de toda comisión prevista en su constitución, 3) de toda conferencia internacional convocada por el organismo especializado, y 4) de toda comisión de cualquiera de los mencionados órganos.
  - vii) El término «director general» designa al funcionario principal del organismo especializado, sea su título el de «Director General» o cualquier otro.

## Sección 2

Todo Estado parte en la presente Convención con respecto a cualquier organismo especializado al cual la presente Convención resulte aplicable de conformidad con la sección 37, otorgará, tanto a dicho organismo como en relación con él, los privilegios e inmunidades enunciados en las cláusulas tipo, en las condiciones especificadas en ellas, sin perjuicio de toda modificación a dichas cláusulas que figure en las disposiciones del texto definitivo (o revisado) del anexo relativo a tal organismo, debidamente comunicado conforme a las secciones 36 y 38.

## Artículo II

### PERSONALIDAD JURÍDICA

## Sección 3

Los organismos especializados tendrán personalidad jurídica. Tendrán capacidad para a) contratar, b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, y c) actuar en justicia.

### *Artículo III*

#### BIENES, FONDOS Y HABERES

##### *Sección 4*

Los organismos especializados, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular hayan renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.

##### *Sección 5*

Los locales de los organismos especializados serán inviolables. Los bienes y haberes de los organismos especializados, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

##### *Sección 6*

Los archivos de los organismos especializados y, en general, todos los documentos que les pertenezcan o se hallen en su posesión serán inviolables donde quiera que se encuentren.

##### *Sección 7*

Sin hallarse sometidos a fiscalización, reglamentos, o moratorias de ninguna clase:

- a) los organismos especializados podrán tener fondos, oro o divisas de toda clase y llevar cuentas en cualquier moneda.
- b) los organismos especializados podrán transferir libremente sus fondos, oro o divisas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir a cualquier otra moneda las divisas que tengan en su poder.

##### *Sección 8*

En el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud de la sección 7 precedente, cada uno de los organismos especializados prestará la debida atención a toda representación formulada por el gobierno de cualquier Estado parte en la presente Convención, en la medida en que estimen posible dar curso a dichas representaciones sin detrimento de sus propios intereses.

##### *Sección 9*

Los organismos especializados, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:

- a) de todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que los organismos especializados no reclamarán exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública.
- b) de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación y a la exportación, respecto a los artículos importados o exportados por los organismos especializados para su uso oficial; entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos, sino conforme a las condiciones convenidas con el gobierno de tal país.
- c) de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

### *Sección 10*

Si bien los organismos especializados no reclamarán, en principio, la exención de derechos de consumo, ni de impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar, cuando los organismos especializados efectúen, para su uso oficial, compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos o impuestos, los Estados partes en la presente Convención adoptarán, siempre que así les sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos.

## *Artículo IV*

### FACILIDADES EN MATERIA DE COMUNICACIONES

#### *Sección 11*

Cada uno de los organismos especializados disfrutará, para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de todo Estado parte en la presente Convención, con respecto a tal organismo, de un trato no menos favorable que el otorgado por el gobierno de tal Estado a cualquier otro gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, radiogramas, telefotos, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa y la radio.

#### *Sección 12*

No estarán sujetas a censura la correspondencia oficial ni las demás comunicaciones oficiales de los organismos especializados.

Los organismos especializados tendrán derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o en valijas selladas que



gozarán de las mismas inmunidades y los mismos privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticos.

Ninguna de las disposiciones de la presente sección podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre un Estado parte en esta Convención y un organismo especializado.

## *Artículo V*

### REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS

#### *Sección 13*

Los representantes de los miembros en las reuniones convocadas por un organismo especializado gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante sus viajes al lugar de la reunión y de regreso, de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a)* Inmunidad de detención o arresto personal y de embargo de su equipaje personal, y respecto de todos sus actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos, de inmunidad de toda jurisdicción;
- b)* Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- c)* Derecho de hacer uso de claves y de recibir documentos o correspondencia por correos o en valijas selladas;
- d)* Exención, para ellos mismos y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones de servicio nacional en los países que visiten o por los cuales transiten en el ejercicio de sus funciones;
- e)* Las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- f)* Las mismas inmunidades y franquicias, respecto a los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar.

#### *Sección 14*

A fin de garantizar a los representantes de los miembros de los organismos especializados, en las reuniones convocadas por éstos, completa libertad de palabra e independencia total en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción respecto a las palabras o escritos y a todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado en el ejercicio del cargo.

#### *Sección 15*

Cuando la imposición de cualquier gravamen dependa de la residencia, no se considerarán como períodos de residencia los períodos durante los cuales los

representantes de los miembros de los organismos especializados, en las reuniones convocadas por éstos, se encuentren en el territorio de un Estado miembro, para el ejercicio de sus funciones.

### *Sección 16*

Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los representantes de los miembros en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los organismos especializados. En consecuencia, un miembro tiene no solamente el derecho sino el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciara ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad.

### *Sección 17*

Las disposiciones de las secciones 13, 14 y 15 no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

## *Artículo VI*

### FUNCIONARIOS

### *Sección 18*

Cada organismo especializado determinará las categorías de funcionarios a quienes se aplicarán las disposiciones del presente artículo y del artículo VIII, y las comunicará a los gobiernos de todos los Estados partes en la presente Convención, respecto a tal organismo especializado, así como al Secretario General de las Naciones Unidas. Los nombres de los funcionarios comprendidos en estas categorías serán comunicados periódicamente a los referidos gobiernos.

### *Sección 19*

Los funcionarios de los organismos especializados:

- a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos, con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;
- b) Gozarán, en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de los organismos especializados, de iguales exenciones que las disfrutadas en iguales condiciones por los funcionarios de las Naciones Unidas, y ello en iguales condiciones;
- c) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

- d) Gozarán, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar;
- e) En tiempo de crisis internacional gozarán, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar;
- f) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados.

### *Sección 20*

Los funcionarios de los organismos especializados estarán exentos de toda obligación de servicio nacional, siempre que tal exención se limite, respecto a los Estados de los cuales sean nacionales, a los funcionarios de los organismos especializados que, por razón de sus funciones, hayan sido incluidos en una lista redactada por el director general del organismo especializado y aprobada por el Estado interesado.

En caso de que otros funcionarios de organismos especializados sean llamados al servicio nacional, el Estado interesado otorgará, a solicitud del organismo especializado, las prórrogas al llamamiento de dichos funcionarios que sean necesarias para evitar la interrupción de un servicio esencial.

### *Sección 21*

Además de los privilegios e inmunidades especificados en las secciones 19 y 20, el director general de cada organismo especializado, así como todo funcionario que actúe en nombre de él durante su ausencia, gozarán, como también sus cónyuges y sus hijos menores, de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos.

### *Sección 22*

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios únicamente en interés de los organismos especializados y no en su beneficio personal. Cada organismo especializado tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses del organismo especializado.

### *Sección 23*

Cada organismo especializado cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Miembros, para facilitar la adecuada administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este artículo.

## Artículo VII

### ABUSO DE PRIVILEGIOS

#### Sección 24

Si un Estado parte en la presente Convención estima que ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad otorgados por la presente Convención, se celebrarán consultas entre dicho Estado y el organismo especializado interesado, a fin de determinar si se ha producido tal abuso y, de ser así, tratar de evitar su repetición. Si tales consultas no dieran resultado satisfactorio para el Estado y para el organismo especializado interesado, la cuestión de determinar si ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad será sometida a la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a lo dispuesto en la sección 32. Si la Corte Internacional de Justicia comprueba que se ha producido tal abuso, el Estado parte en la presente Convención y afectado por dicho abuso, tendrá derecho, previa notificación al organismo especializado interesado, a dejar de conceder, en sus relaciones con dicho organismo, el beneficio del privilegio o de la inmunidad de que se haya abusado.

#### Sección 25

1. Los representantes de los miembros en las reuniones convocadas por organismos especializados, mientras ejerzan sus funciones y durante sus viajes al lugar de reunión o de regreso, así como los funcionarios a que se refiere la sección 18, no serán obligados por las autoridades territoriales a abandonar el país en el cual ejerzan sus funciones, por razón de actividades realizadas por ellos con carácter oficial. No obstante, en el caso en que alguna de dichas personas abuse del privilegio de residencia ejerciendo, en ese país, actividades ajenas a sus funciones oficiales, el gobierno de tal país podrá obligarle a salir de él, sin perjuicio de las disposiciones siguientes.

2. I) Los representantes de los miembros o las personas que disfruten de la inmunidad diplomática según lo dispuesto en la sección 21, no serán obligados a abandonar el país si no es conforme al procedimiento diplomático aplicable a los enviados diplomáticos acreditados en ese país.

II) En el caso de un funcionario a quien no sea aplicable la sección 21, no se ordenará el abandono del país sino con previa aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores de tal país, aprobación que sólo será concedida después de consultar con el director general del organismo especializado interesado; y cuando se inicie un procedimiento de expulsión contra un funcionario, el director general del organismo especializado tendrá derecho a intervenir por tal funcionario en el procedimiento que se siga contra el mismo.

## Artículo VIII

### LAISSEZ-PASSER

#### Sección 26

Los funcionarios de los organismos especializados tendrán derecho a hacer uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, y ello en conformidad con los acuerdos administrativos que se concierten entre el Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes de los organismos especializados en las cuales se deleguen facultades especiales para expedir los *laissez-passer*. El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a cada Estado parte en la presente Convención las disposiciones administrativas que hayan sido concertadas.

#### Sección 27

Los Estados partes en esta Convención reconocerán y aceptarán como documentos válidos de viaje los *laissez-passer* de las Naciones Unidas concedidos a funcionarios de los organismos especializados.

#### Sección 28

Las solicitudes de visados (cuando éstos sean necesarios) presentadas por funcionarios de los organismos especializados, titulares de un *laissez-passer* de las Naciones Unidas, acompañadas de un certificado que acredite que viajan por cuenta de un organismo especializado, serán atendidas lo más rápidamente posible. Por otra parte, se otorgarán a los titulares del *laissez-passer* facilidades para viajar con rapidez.

#### Sección 29

Se otorgarán facilidades análogas a las especificadas en la sección 28 a los expertos y demás personas que, sin poseer un *laissez-passer* de las Naciones Unidas, sean portadores de un certificado que acredite que viajan por cuenta de un organismo especializado.

#### Sección 30

Los directores generales, los directores generales adjuntos, los directores de departamento y otros funcionarios de rango no inferior al de director de departamento de los organismos especializados, que viajen por cuenta de los organismos especializados provistos del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, disfrutarán de las mismas facilidades de viaje que los funcionarios de rango similar en misiones diplomáticas.

## *Artículo IX*

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### *Sección 31*

Cada organismo especializado deberá prever procedimientos apropiados para la solución de:

- a)* Las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de carácter privado en las cuales sea parte el organismo especializado;
- b)* Las controversias en que esté implicado un funcionario de un organismo especializado, que, por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si no se ha renunciado a dicha inmunidad conforme a las disposiciones de la sección 22.

#### *Sección 32*

Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación de la presente Convención será sometida a la Corte Internacional de Justicia a menos que, en un caso dado, las partes convengan en recurrir a otro modo de arreglo. Si surge una controversia entre uno de los organismos especializados, por una parte, y un Estado miembro, por otra, se solicitará una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica suscitada, con arreglo al Artículo 96 de la Carta y al artículo 65 del Estatuto de la Corte, así como a las disposiciones correspondientes de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y el organismo especializado respectivo. La opinión de la Corte será aceptada por las partes como decisiva.

## *Artículo X*

### ANEXOS Y APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN A CADA ORGANISMO ESPECIALIZADO

#### *Sección 33*

Las cláusulas tipo se aplicarán a cada organismo especializado sin perjuicio de las modificaciones establecidas en el texto definitivo (o revisado) del anexo relativo a tal organismo, según lo dispuesto en las secciones 36 y 38.

#### *Sección 34*

Las disposiciones de la Convención con respecto a un organismo especializado deben ser interpretadas tomando en consideración las funciones asignadas a tal organismo por su instrumento constitutivo.

#### *Sección 35*

Los proyectos de anexos I a IX constituyen recomendaciones a los organismos especializados en ellos designados. En el caso de un organismo especializado no

mencionado por su nombre en la sección 1, el Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá a tal organismo un proyecto de anexo recomendado por el Consejo Económico y Social.

### *Sección 36*

El texto definitivo de cada anexo será el aprobado por el organismo especializado interesado conforme al procedimiento previsto en su instrumento constitutivo. Cada uno de los organismos especializados transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas una copia del anexo aprobado por aquél, el cual reemplazará al proyecto a que se refiere la sección 35.

### *Sección 37*

La presente Convención será aplicable a cada organismo especializado cuando éste haya transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas el texto definitivo del anexo correspondiente y le haya informado de que acepta las cláusulas tipo modificadas por dicho anexo, y que se compromete a poner en práctica las secciones 8, 18, 22, 23, 24, 31, 32, 42 y 45 (sin perjuicio de las modificaciones a la sección 32 que puedan ser necesarias para que el texto definitivo del anexo sea conforme al instrumento constitutivo del organismo) y todas las disposiciones del anexo que impongan obligaciones a tal organismo. El Secretario General comunicará a todos los Miembros de las Naciones Unidas, así como a los demás Estados miembros de los organismos especializados, copias certificadas de todos los anexos que le hayan sido transmitidos en virtud de la presente sección, así como de los anexos revisados que le hayan sido transmitidos en virtud de la sección 38.

### *Sección 38*

Si un organismo especializado, después de haber transmitido el texto definitivo de un anexo, conforme a la sección 36, adopta, según el procedimiento previsto en su instrumento constitutivo, ciertas enmiendas a dicho anexo, transmitirá el texto revisado del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas.

### *Sección 39*

Las disposiciones de la presente Convención no limitarán ni menoscabarán en forma alguna los privilegios e inmunidades que hayan sido concedidos o puedan serlo ulteriormente por un Estado a cualquier organismo especializado por razón del establecimiento de su sede o de oficinas regionales en el territorio de dicho Estado. La presente Convención no se interpretará en el sentido de que prohíbe la celebración de acuerdos adicionales entre un Estado parte en ella y alguno de los organismos especializados para adoptar las disposiciones de la presente Convención o para extender o limitar los privilegios e inmunidades que por la misma se otorgan.

### *Sección 40*

Se entiende que las cláusulas tipo, modificadas por el texto definitivo de un anexo transmitido por un organismo especializado al Secretario General de las Naciones Unidas, en virtud de la sección 36 (o de un anexo revisado transmitido en virtud de la sección 38), habrán de ser congruentes con las disposiciones vigentes del instrumento constitutivo del organismo respectivo; y que si es necesario, a ese efecto, enmendar el instrumento, tal enmienda deberá haber sido puesta en vigor según el procedimiento constitucional de tal organismo antes de la comunicación del texto definitivo (o revisado) del anexo.

La presente Convención no tendrá por sí misma efecto abrogatorio o restrictivo sobre ninguna de las disposiciones del instrumento constitutivo de un organismo especializado, ni sobre ningún derecho u obligación que, por otro respecto, pueda tener, adquirir o asumir dicho organismo.

## *Artículo XI*

### DISPOSITIONS FINALES

### *Sección 41*

La adhesión de un Miembro de las Naciones Unidas a la presente Convención y (sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 42) la de cualquier Estado miembro de un organismo especializado se efectuará mediante el depósito en la Secretaría General de las Naciones Unidas de un instrumento de adhesión que entrará en vigor en la fecha de su depósito.

### *Sección 42*

Cada organismo especializado interesado comunicará el texto de la presente Convención, juntamente con los anexos correspondientes, a aquellos de sus miembros que no sean Miembros de las Naciones Unidas, y les invitará a adherirse a la Convención con respecto a él, mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas o ante la dirección general del organismo especializado.

### *Sección 43*

Todo Estado parte en la presente Convención designará en su instrumento de adhesión el organismo especializado o los organismos especializados respecto al cual o a los cuales se compromete a aplicar las disposiciones de la Convención. Todo Estado parte en la presente Convención podrá comprometerse, mediante una notificación ulterior enviada por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, a aplicar las disposiciones de la presente Convención a otro u otros organismos especializados. Dicha notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.



#### **Sección 44**

La presente Convención entrará en vigor, entre todo Estado parte en ella y un organismo especializado, cuando llegue a ser aplicable a dicho organismo conforme a la sección 37 y el Estado parte se haya comprometido a aplicar las disposiciones de la Convención a tal organismo, conforme a la sección 43.

#### **Sección 45**

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Miembros de las Naciones Unidas, así como a todos los miembros de los organismos especializados, y a sus directores generales, del depósito de cada uno de los instrumentos de adhesión recibidos con arreglo a la sección 41, y de todas las notificaciones ulteriormente recibidas conforme a la sección 43. El director general de un organismo especializado informará al Secretario General de las Naciones Unidas y a los miembros del organismo interesado del depósito de todo instrumento de adhesión que le haya sido entregado con arreglo a la sección 42.

#### **Sección 46**

Se entiende que cuando se deposite un instrumento de adhesión o una notificación ulterior en nombre de un Estado, éste debe estar en condiciones de aplicar, según sus propias leyes, las disposiciones de la presente Convención, según estén modificadas por los textos definitivos de cualquier anexo relativo a los organismos a que se refieran dicha adhesión o notificación.

#### **Sección 47**

1. Salvo lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de esta sección, todo Estado parte en la presente Convención se compromete a aplicarla a cada uno de los organismos especializados a que se refiera el instrumento de adhesión o su notificación ulterior, hasta que una Convención o un anexo revisado sea aplicable a dicho organismo y tal Estado haya aceptado la Convención o el anexo revisado. En el caso de un anexo revisado, la aceptación por los Estados se efectuará mediante una notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, la cual surtirá efecto a partir de la fecha de su recepción por el Secretario General.

2. Sin embargo, cada Estado parte en la presente Convención, que no sea o que haya dejado de ser miembro de un organismo especializado, podrá dirigir una notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas y al director general del organismo interesado, para informarle de que se propone dejar de otorgar a dicho organismo los beneficios de la presente Convención a partir de una fecha determinada que deberá ser posterior en tres meses cuando menos a la fecha de recepción de esta notificación.

3. Todo Estado parte en la presente Convención podrá negarse a conceder el beneficio de dicha Convención a un organismo especializado que cese de estar vinculado a las Naciones Unidas.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros, que sean parte en la presente Convención, de toda notificación que le sea transmitida en virtud de las disposiciones de esta sección.

#### *Sección 48*

El Secretario General de las Naciones Unidas, a petición de un tercio de los Estados partes en la presente Convención, convocará a una conferencia para la revisión de la Convención.

#### *Sección 49*

El Secretario General transmitirá copia de la presente Convención a cada uno de los organismos especializados y a los gobiernos de cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas.

### ***Anexo a la Convención, relativo a la Organización Internacional del Trabajo***

Las cláusulas tipo se aplicarán a la Organización Internacional del Trabajo sin perjuicio de las siguientes disposiciones.

1. Los miembros y miembros adjuntos empleadores y trabajadores del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, así como sus suplentes, gozarán del beneficio de las disposiciones del artículo V (con excepción de las del párrafo *c*) de la sección 13) y de los párrafos 1 y 2.i), de la sección 25 del artículo VII, con la excepción de que toda renuncia a la inmunidad en virtud de la sección 16 de una de tales personas será pronunciada por el Consejo.

2. El goce de los privilegios, inmunidades, exenciones y ventajas mencionados en la sección 21 de las cláusulas tipo se concederá también a todo Director General Adjunto y a todo Subdirector General de la Oficina Internacional del Trabajo.

3. i) Los expertos (distintos de los funcionarios a que se refiere el artículo VI), mientras ejerzan sus funciones en las comisiones de la Organización o en misiones de ésta, gozarán de los privilegios e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que les sean necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasión del ejercicio de sus funciones en dichas comisiones o misiones:

- a) Inmunidad de detención personal o de embargo de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en las comisiones de la Organización o de prestar sus servicios en misiones por cuenta de la misma;
- c) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio y respecto a sus equipajes personales que se otorgan a los funcionarios de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- d) Inviolabilidad de todos sus papeles y documentos relativos a los trabajos que efectúen por cuenta de la Organización.
  - ii) El principio enunciado en la última frase de la sección 12 de las cláusulas tipo será aplicable en lo que se refiere a las disposiciones del precedente inciso *d*).
  - iii) Los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la Organización y no en su beneficio personal. La Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad otorgada a cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia, y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar los intereses de la Organización.

## **Resolución sobre los acuerdos transitorios relativos a las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo**

*adoptada el 10 de julio de 1948 por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 31.<sup>a</sup> reunión*

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido que es necesario hacer gozar, tan rápidamente como sea posible, a los organismos especializados, de prerrogativas e inmunidades, indispensables para permitirles realizar eficazmente sus funciones, y considerando que dicha Asamblea ha subrayado que forzosamente transcurrirá un plazo considerable antes de que la Convención sobre las prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados entre en vigor con respecto a las diversas instituciones;

Considerando que la Asamblea General ha recomendado, en consecuencia, que en espera de la adhesión formal a la Convención general sobre las prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, y a los anexos relativos a cada uno de los organismos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas acuerden inmediatamente, en todo lo posible, el goce de las prerrogativas e inmunidades que ahí se prevén, a estos organismos o a las personas que tengan derecho, en relación con estos organismos, quedando entendido que los mismos organismos especializados adoptarán las medidas paralelas, necesarias, para obtener de aquellos de sus Miembros, que no sean Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, un trato análogo.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Recomienda que en espera de la adhesión formal a la Convención general sobre las prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, tal como está modificada por el anexo relativo a la Organización Internacional del Trabajo, los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, que sean o no miembros de las Naciones Unidas, acuerden inmediatamente en todo lo posible el goce de las prerrogativas e inmunidades previstas en dicha Convención general, tal como está modificada por el anexo, a la Organización Internacional del Trabajo, o a las personas que tengan derecho en relación con dicha Organización.

## **Anexo**

### **Modelos anexos**

#### **Modelo de instrumento de adhesión a la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados y a sus Anexos**

(Para su firma por la o el Jefe del Estado, Jefe del Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores y su transmisión a la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas – <http://treaties.un.org>)

**[NOMBRE DEL ESTADO]**

**ADHESIÓN**

---

CONSIDERANDO que la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de Noviembre de 1947,

Yo, [nombre y título de la o el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores] declaro que [nombre del Estado], habiendo examinado la Convención antes mencionada, se adhiere a ella y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones contenidas en ella, respecto al organismo especializado siguiente [o a los organismos especializados siguientes]: [elegir de la siguiente lista los nombres pertinentes de los organismos especializados]

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) – anexo I de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados

[La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – Segundo texto revisado del anexo II de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización de la Aviación Civil Internacional – anexo III de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – anexo IV de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[El Fondo Monetario Internacional – anexo V de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – anexo VI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización Mundial de la Salud – Tercer texto revisado del anexo VII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Unión Postal Universal – anexo VIII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Unión Internacional de Telecomunicaciones – anexo IX de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización Internacional para los Refugiados (disuelta) – anexo X de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización Meteorológica Mundial – anexo XI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización Marítima Internacional – Segundo texto revisado del anexo XII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Corporación Financiera Internacional – anexo XIII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[Asociación Internacional de Fomento – anexo XIV de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – anexo XV de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – anexo XVI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – anexo XVII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización Mundial del Turismo – anexo XVIII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

EN FE DE LO CUAL he firmado este instrumento de adhesión en [lugar] el [fecha].

[Firma]

## **Modelo de instrumento de notificación ulterior relativa a la aplicación de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados y de sus Anexos a otros organismos especializados**

(Para su firma por la o el Jefe del Estado, Jefe del Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores y su transmisión a la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas –<http://treaties.un.org>)

**[NOMBRE DEL ESTADO]**

### **NOTIFICACIÓN ULTERIOR**

---

CONSIDERANDO que [nombre del Estado] es parte de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947,

CONSIDERANDO que [nombre del Estado] desea comprometerse a aplicar las disposiciones de la Convención a otro u otros organismos especializados conforme a lo dispuesto en la sección 43 de la Convención,

Yo [nombre y título del Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores] declaro que [nombre del Estado], como parte de la Convención antes mencionada, se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones contenidas en ella, respecto al organismo especializado siguiente [o a los organismos especializados siguientes]: [elegir de la siguiente lista los nombres pertinentes de los organismos especializados]

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) – anexo I de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – Segundo texto revisado del anexo II de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización de la Aviación Civil Internacional – anexo III de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – anexo IV de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[El Fondo Monetario Internacional – anexo V de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – anexo VI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización Mundial de la Salud – Tercer texto revisado del anexo VII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Unión Postal Universal – anexo VIII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Unión Internacional de Telecomunicaciones – anexo IX de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización Internacional para los Refugiados (disuelta) – anexo X de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización Meteorológica Mundial – anexo XI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización Marítima Internacional – Segundo texto revisado del anexo XII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Corporación Financiera Internacional – anexo XIII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[Asociación Internacional de Fomento – anexo XIV de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – anexo XV de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – anexo XVI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – anexo XVII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

[La Organización Mundial del Turismo – anexo XVIII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados]

EN FE DE LO CUAL, he firmado el presente instrumento en [lugar] el [fecha].

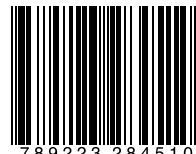
[Firma]





Oficina del Consejero Jurídico  
Oficina Internacional del Trabajo  
4, route des Morillons  
CH-1211 Ginebra 22  
Suiza  
Correo electrónico: [jur@ilo.org](mailto:jur@ilo.org)

ISBN 978-92-2-328451-0



9 789223 284510